

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO
DE
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE
RESOLVIMOS

01 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Xochimilco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diferentes requerimientos sobre trabajadores de base , afiliados al SUTGDDMX.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Entregó información de los requerimientos sobre los que tiene competencia y remitió a otro sujeto obligado.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA
PERSONA SOLICITANTE?

Se le negó darle información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

DESECHAR toda vez que no desahogó la prevención correspondiente.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



PALABRAS CLAVE

Nombre, Ubicación, Área, Sindicato, Base, Laboran.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

En la Ciudad de México, a **primero de marzo de dos mil veintitrés.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0699/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Xochimilco** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la persona particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075323000171**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Xochimilco** lo siguiente:

“EN USO DE MI DERECHO A LA INFORMACION PUBLICA. SOLICITO ENTREGUE LA SIGUIENTE INFORME MEDIANTE ARCHIVO ELECTRONCO ECXEL

- 1.- CUANTOS TRABAJADORES DE BASE , AFILIADOS AL SUTGDMMX LABORAN EN ESA DEPENDENCIA?
- 2.- NOMBRE COMPLETO
- 3.- FECHA DE INGRESO A LABORAR AL GOBIERNO DE LA CDMX
- 4.- AREA EN LA QUE LABORAR.
- 5.- HORARIO -
- 6.- DIAS QUE LABORAN.
- 7.- UBICACION DONDE LABORAN.
- 8.- SECCION SINDICAL A LA QUE PERTENECEN ” (Sic)

Medio para recibir notificaciones: Correo Electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Ampliación de plazo. El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado solicitó ampliación de plazo, a través del oficio sin número, con misma fecha de recepción, suscrito por el J.U.D., de la Unidad de Transparencia e Información pública, bajo los siguientes términos:

“...

En respuesta a su solicitud de información pública, una vez analizado el contenido de su petición, le informo que esta Alcaldía tiene como atribuciones dentro de sus respectivas jurisdicciones; temas de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva respecto a la información que es de su competencia, es decir, aquella que fue generada por la misma.

Por lo anterior, se le notifica que la información respecto de la que requiere su acceso no obra en su totalidad en los archivos de esta Alcaldía, por lo cual de acuerdo a lo establecido dentro del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con fundamento en el Artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que en su parte conducente dice: Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 53 fracción XXIX y 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Numeral 10 fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se le informa que se ha remitido su solicitud a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que se consideramos es competente para atender el resto de su solicitud, toda vez que requiere información de la cual deberá emitir pronunciamiento específico dentro del ámbito de sus atribuciones y facultades nos referimos al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

...” (Sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

III. Respuesta a la solicitud. El tres de febrero de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, a través del oficio con número XOCH13-DGA/0470/2023, de misma fecha de recepción, suscrito por el Director general de administración del Sujeto obligado, bajo los siguientes términos:

“ ...

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II, 11, 121 fracción IX, 192, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en aras de privilegiar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia; en relación al primer numeral, cuantos trabajadores de base, afiliados al SUTGCDMX laboran en esa dependencia; este sujeto obligado cuenta con un registro de 3219 trabajadores de base afiliados al SUTGCDMX.

De los(as) trabajadores(as) de base afiliados(as) al SUTGCDMX, se adjunta al presente en archivo electrónico en formato Excel, denominado SAIP 23000171 respuesta, que contiene la Relación de Personal de Base Afiliados al SUTGCDMX con nombre completo, área de adscripción, horario, días laborables y ubicación física.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

Por lo correspondiente al inciso 3 de lo solicitado, fecha de ingreso a laborar en el Gobierno de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado no es susceptible hacer la entrega del dato solicitado, dado a que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos para permitir el acceso al citado dato, ello de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia en cita, y como lo señala el segundo párrafo del artículo 7, primer párrafo del artículo 191 y, párrafos primero y segundo del artículo 186:

**Artículo 7. ...*

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

*...**

En cuanto al octavo numeral de la solicitud, la sección sindical a la que pertenecen; se hace del conocimiento del solicitante de información pública, que esta parte de la información es competencia del SUTGCDMX y corresponderá a este pronunciarse, ello conforme al artículo 138 fracción III de la Ley de Transparencia en cita, que se señala lo siguiente:

**Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:*

- I. ...;*
- II. ...;*
- III. El padrón de socios, o agremiados; y*
- IV.*

*...**

En este sentido se sugiere a la Unidad de Transparencia, canalizar esta parte de la solicitud a la:

DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE EMPLEO, REGISTRO Y MOVIMIENTOS
RELACIÓN DE PERSONAL DE BASE AFILIADOS AL S.U.T.G.C.D.M.X.
SAIP 0920753 23 000 171

NOMBRE COMPLETO			ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	HORARIO	DÍAS LABORABLES	UBICACIÓN FÍSICA
ABAD	ABAD	EDUARDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO GALEANA
ABAD	ACOSTA	JESUS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	MARTES A SABADO	CAMPAMENTO MADERO
ABAD	ALTAMIRANO	RAUL	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO GALEANA
ABAD	ROMERO	EMIGDIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO GALEANA
ABAD	ROMERO	GUSTAVO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	MIERCOLES A DOMINGO	CAMPAMENTO GALEANA
ABURTO	OROZCO	ANTONIO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO	19:00 A 07:00	12 X 36 VARIABLE	MERCADO 378 SANTA CRUZ ALCALPIECA
ACEVES	MIRANDA	LORENZO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SEÑALIZACION Y MANTENIMIENTO A VIALIDADES	07:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO BENITO JUAREZ
ACEVES	SERRANO	ARMANDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALUMBRADO PUBLICO	07:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO BENITO JUAREZ
ACOSTA	BERROCAL	DIEGO JAVIER	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO	19:00 A 07:00	12 X 36 VARIABLE	COORD. TERRITORIAL SANTA CECILIA TEPETLAPA
ACOSTA	BLANCO	RODRIGO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ALCANTARILLADO Y DESAZOLVE	22:00 A 06:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO BENITO JUAREZ
ACOSTA	CALZADA	AMADO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PAVIMENTACION POR ADMINISTRACION	07:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO CENTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO LA NORIA
ACOSTA	CASTILLO	JUAN CARLOS	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	JUEVES A LUNES	CAMPAMENTO GALEANA
ACOSTA	GALLEGOS	FORTUNATO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO GALEANA
ACOSTA	GONZALEZ	ALEJANDRO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ATENCION A SERVICIOS GENERALES Y ARCHIVO	19:00 A 07:00	12 X 36 VARIABLE	C.C. JUAN BADIANO
ACOSTA	MIRANDA	ROGELIO	SUBDIRECCION DE CONSERVACION ECOLOGICA	07:00 A 19:00	SABADO, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	CAMPAMENTO LA DRAGA
ACOSTA	OLIVARES	APOLINAR	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADMINISTRACION DE DEPORTIVOS	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	DEPORTIVO XOCHIMILCO
ACOSTA	SOLARES	MARGARITA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE AMPAROS Y DE LO CONTENIDOSO	07:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

RELACIÓN DE PERSONAL DE BASE AFILIADOS AL S.U.T.G.C.D.M.X.
SAIP 0920753 23 000 171

NOMBRE COMPLETO			ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	HORARIO	DÍAS LABORABLES	UBICACIÓN FÍSICA
ACOSTA	VÁZQUEZ	BERNARDO	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE PAVIMENTACION POR ADMINISTRACION	07:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	CAMPAMENTO CENTRO DE MAQUINARIA Y EQUIPO LA NORIA
AGUILA	GRANADOS	ALICIA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	07:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CENTRO DE CAPACITACION GPE. I. RAMIREZ
AGUILA	MARTINEZ	MARCO ANTONIO	SUBDIRECCION DE APOYO INTEGRAL A LA SALUD	08:00 A 08:00	24 X 48 VARIABLE	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	ALMANZA	PERLA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE BARRIDO Y RECOLECCION	06:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CABECERA ALCALDIA
AGUILAR	AVILES	IVONNE BEATRIZ	SERVICIOS TURISTICOS	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	PINO No. 36
AGUILAR	BAEZA	CLAUDIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	BAEZA	LETICIA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	CENDI HUAUHTLI
AGUILAR	CABELLO	SERGIO	SUBDIRECCION DE PROGRAMAS Y SERVICIOS SOCIALES	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	C.D.S. SAN LUIS TLAXIATEMALCO
AGUILAR	DAVILA	JOSE DE JESUS	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS	08:00 A 20:00	SABADO, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	HERNANDEZ	MARIA DE LOURDES	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS CULTURALES	14:00 A 21:00	LUNES A VIERNES	C.C. NATIVITAS
AGUILAR	LOPEZ	ANTONIO	SUBDIRECCION DE APOYO INTEGRAL A LA SALUD	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	MARTINEZ	CRISTINA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MERCADOS	08:00 A 20:00	SABADO, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	MERCADO 115 NATIVITAS
AGUILAR	OLVERA	JUAN ALBERTO	SUBDIRECCION DE PROYECTOS SUSTENTABLES	07:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	RIOS	FRANCISCO JAVIER	SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILAR	ROMERO	MARIVEL GEORGINA	SUBDIRECCION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y CULTURALES	07:30 A 14:30	LUNES A VIERNES	CENTRO DE CAPACITACION GPE. I. RAMIREZ
AGUILAR	SANCHEZ	ALEJANDRA	SUBDIRECCION DE OPERACION Y SERVICIOS TURISTICOS	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	PINO No. 36
AGUILAR	SANDOVAL	EDGAR	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD	07:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILERA	CORTES	VALERY	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS	08:00 A 14:00	LUNES A VIERNES	CENDI XOCHITL
AGUILERA	NOGUEZ	DIANA	JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RESGUARDO DE LA PROPIEDAD	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILERA	ORTIZ	CRISTINA	DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	08:00 A 15:00	LUNES A VIERNES	EDIFICIO GLADIOLAS
AGUILERA	ORTIZ	ESMERALDA	SUBDIRECCION DE VERIFICACION Y REGLAMENTOS	07:00 A 19:00	SABADO, DOMINGO Y DIAS FESTIVOS	EDIFICIO GLADIOLAS

...” (Sic)

IV. Presentación del recurso de revisión. El siete de enero de dos mil veintitrés la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

“SE NIEGA A BRINDAR INFORMACION” (Sic)

V. Turno. El siete de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0699/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

VI. Acuerdo de Prevención. El diez de febrero de dos mil veintitrés este Instituto determinó prevenir a la parte recurrente para que, en el plazo de cinco días hábiles, aclarara el motivo de su inconformidad.

Por otro lado, se apercibió a la parte recurrente que, en caso de que no desahogara la prevención dentro del plazo antes aludido, su recurso sería desechado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 248 de la Ley de Acceso a la Información, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Notificación del acuerdo de prevención. El dieciséis de febrero de dos mil veintitrés se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención referido en el numeral anterior, en el medio que señaló para recibir notificaciones.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

SEGUNDO. Análisis de prevención. Una vez presentado el medio de impugnación, este Instituto consideró que **el recurso de revisión no cumplía** con todos los requisitos señalados por el artículo 237, fracciones IV, VI, V y VII, de la Ley de la materia, por lo que se consideró procedente prevenir a la parte recurrente.

Así las cosas, se tiene que **el dieciséis de febrero de dos mil veintitrés**, se notificó a la parte recurrente el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 238, párrafo primero, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; **con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso sería desechado**.

En ese sentido, **la parte recurrente no realizó el desahogo de prevención en los cinco días** que le fueron concedidos para responder a lo solicitado.

El término señalado transcurrió del **diecisiete de febrero de dos mil veintitrés al veintitrés de febrero de dos mil veintitrés**, descontándose los días **18 y 19 de enero de dos mil veintitrés**, por considerarse inhábiles en términos del artículo 71 de la *Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, disposición normativa de aplicación supletoria en la materia.

Al respecto, es importante citar los artículos 237, 238 y 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, los cuales indican lo siguiente:

“[...] **Artículo 237.** El recurso de revisión deberá contener lo siguiente:

[...]

IV. **El acto o resolución que recurre** y, en su caso, el número de folio de respuesta de solicitud de acceso, o el documento con el que se acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema de solicitudes de acceso a la información;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

V. **La fecha en que se le notificó la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, o de presentación de la solicitud en caso de falta de respuesta;**

VI. **Las razones o motivos de inconformidad, y**

VII. **La copia de la respuesta que se impugna, salvo en caso de falta de respuesta de solicitud.**

[...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para **prevenir al recurrente**, a fin de que **subsane las deficiencias del recurso de revisión**. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el **recurso se desechará** en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso; [...].”.

De las disposiciones en cita se desprende que se puede prevenir a los particulares para que subsanen las deficiencias de su recurso, por lo que una vez notificada la prevención tendrá un plazo de cinco días para manifestarse. Una vez transcurrido este plazo, **sin que se hubiese desahogado la prevención en tiempo, el recurso se desechará.**

Por lo expuesto, toda vez que de las constancias que obran en el expediente **se advierte que la parte recurrente no desahogó la prevención en los tiempos establecidos por el artículo 238** de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **el presente recurso de revisión debe desecharse.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

Por lo expuesto y fundado, este Pleno

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 237, 238 y 244, fracción I, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA XOCHIMILCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0699/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **primero de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO